

Martes, 7 de mayo de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pescueza

#### **ANUNCIO. Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Agua a Domicilio.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

##### ARTÍCULO 1. Concepto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.
2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.
3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.
4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de



Martes, 7 de mayo de 2024

2 de abril.

### ARTÍCULO 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los/as ocupantes de las viviendas o locales, y los/as propietarios/as de los mismos.

### ARTÍCULO 3. Cuantía.

1. Las cuantías de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

- TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA.

A) USOS DOMÉSTICOS. Mínimo de consumo trimestral: 30 m<sup>3</sup>.

- CONSUMOS.

- Los 30 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre: 16,00 euros.

- Por cada m<sup>3</sup> de exceso a partir de los 30 metros cúbicos consumidos cada trimestre, hasta 60 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

- Por cada m<sup>3</sup> de exceso a partir de los 60 metros cúbicos consumidos cada trimestre: 1,00 euros/m<sup>3</sup>.

B) USOS INDUSTRIALES. Mínimo de consumo mensual: 30 m<sup>3</sup>.

- CONSUMOS.

- Los 30 primeros metros cúbicos consumidos cada trimestre: 16,00 euros.

- Por cada m<sup>3</sup> de exceso a partir de los 30 metros cúbicos consumidos cada trimestre, hasta 60 m<sup>3</sup>: 0,80 euros/m<sup>3</sup>.

- Por cada m<sup>3</sup> de exceso a partir de los 60 metros cúbicos consumidos cada trimestre: 1,00 euros/m<sup>3</sup>.



Martes, 7 de mayo de 2024

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

#### DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca en todo el término municipal: 60,00 euros.

#### ARTÍCULO 4. Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos/as aquellos/as abonados/as que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

#### ARTÍCULO 5. Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los/as sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### ARTÍCULO 6. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la



# Boletín Oficial

## de la Provincia de Cáceres

N.º 0086

Martes, 7 de mayo de 2024

Provincia y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pescueza, 30 de abril de 2024  
Agustina Fernández Palomino  
ALCALDESA - PRESIDENTA

